

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO
(157)
8 de mayo de 2023****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).” Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada “Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 395 del 13 de octubre de 2022, esta Entidad ordenó la práctica de una visita de seguimiento al punto de ubicación de la estructura de telecomunicaciones denominada “Estación Palomino” localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo operador es la sociedad **Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A.**, para los días 5 y 6 de diciembre de 2022.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 18 de octubre de 2022.

De la visita de seguimiento que se llevó a cabo el día 5 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20222300002436 del 29 de diciembre de 2022 en el que se estableció lo siguiente:

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), debe cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

1. *Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.*
2. *Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.*
3. *Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

quemadas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.

4. *Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.*
5. *Requerir al representante legal de la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prorroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

Acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico arriba referido, ésta Entidad profirió el Auto No. 10 del 4 de enero de 2023, a través del cual requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada en el término de dos (2) meses.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 5 de enero de 2023.

Mediante radicado No. 20234600030632 del 15 de marzo de 2023, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, remite documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 10 del 4 de enero de 2023 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20232300000316 del 18 de abril de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de verificar la respuesta del beneficiario al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 010 de 2023, además de los registros evidenciados y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental planteadas por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), me permito hacer una relación de los aspectos que fueron validados:

REQUERIMIENTOS AUTO 010 DE 2023

1. ***Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.***

Respuesta al requerimiento:

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), suministra carpetas que contienen algunos archivos en formato Excel, en los cuales no se verifican los registros asociados al cumplimiento de cada una de las fichas de manejo del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.

2. ***Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.***

Respuesta al requerimiento:

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no relaciona de manera clara y específica los documentos en los que quede registrado el proceso de mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas, proceso para el cual se requiere tramitar autorización de ingreso, de la cual no hay registro en esta Autoridad Ambiental.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

3. **Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no suministra de manera clara y precisa las comunicaciones sostenidas con el PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en las que se manifieste la oportunidad en el reporte de eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.

4. **Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no suministra de manera clara y precisa los soportes de las capacitaciones dirigidas al personal operativo de la estación, relacionadas con la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental coordinadas previamente la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta.

5. **Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A, para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prorroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no suministra de manera clara y precisa los soportes de la condición de arrendatario vigente con el presunto propietario, administrador o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **INCUMPLE** los requerimientos hechos por Parques Nacionales en el Auto 10 de enero 04 de 2023 y por tanto se hace la reiteración correspondiente, de acuerdo con los siguientes ítems:

1. **Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.**
2. **Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.**
3. **Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.**
4. **Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES –
EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”**

5. *Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A., para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prórroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

Ahora bien, es necesario que cada uno de estos numerales se encuentre descrito y desarrollado, junto con sus respectivos soportes plenamente identificados dentro de la documentación que se allegue, para demostrar su cumplimiento.”

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollan en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20232300000316 del 18 de abril de 2023, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de un dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20232300000316 del 18 de abril de 2023:

1. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
2. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de los logos institucionales, delineado y recuperación de pintura y barnizado a prueba de radiación UV y de agua lluvia.
3. Informar oportunamente a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, de los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de ganado, tala o socola y otras actividades prohibidas al interior de esta área protegida.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

4. Aportar los registros de las capacitaciones recibidas por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente.
5. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A., para que se acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con la prórroga o contrato de arrendamiento vigente con el presunto propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

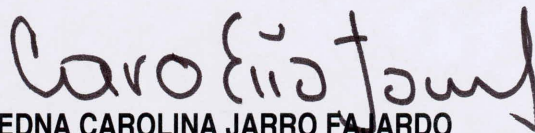
PARÁGRAFO.- Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*
Expediente: 2013230440200007E- PANT DTCA No. 010 - 06